

## EXPEDIENTE DE COLEGIACIÓN DE OFICIO

En los Estatutos del ICOEC, el su capítulo I, artículo 1, se establece que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la A Coruña está integrado por los profesionales de la clase de Odontología y Estomatología con ejercicio en la provincia de A Coruña.

Por tanto el Colegio podrá abrir un expediente de **colegiación de oficio** aquellos casos que, se detecten bien por denuncia o por otros medios, la existencia de odontólogos que sin estar **colegiados en el ICOEC**, ejercen la **profesión en la provincia de A Coruña**, garantizando en su tramitación el derecho del interesado a decidir sobre la continuación o cese en el ejercicio de la **profesión** en las condiciones que se le exigen.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, en su Sentencia 1216/2018, 16 Jul. Rec. 3453/2017 en la que advierte:

*“Que el establecimiento por el legislador de la **colegiación** obligatoria para el ejercicio de una **profesión** conforme al [art. 3.2 de la Ley 2/74](#) , responde a una valoración y se justifica por un interés público de que su ejercicio se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, para cuya efectividad se atribuyen al colegio las funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran o, como señala el art. 5 de dicha Ley de Colegios Profesionales : «cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus **colegiados**» (5.a) y «ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los **colegiados**, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial»(5.i) y «adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional»(5.l).*

*En estas circunstancias ha de entenderse que pertenece al ámbito de la voluntad del interesado la decisión sobre el ejercicio de una **profesión** de **colegiación** obligatoria e incluso de continuar en el ejercicio de la misma, pero queda fuera de su facultad de decisión el ejercicio de la **profesión** sin la correspondiente **colegiación**, pues esta es una obligación impuesta legalmente cuyo cumplimiento queda bajo la tutela del correspondiente colegio profesional, que puede y debe exigir su cumplimiento en virtud de las funciones que al efecto de atribuye el ordenamiento jurídico...”*